



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD



Trámite **231549**
Codigo validación **OZOXJXPHAL**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 19-nov-2015 16:09
Numeración documento an-cdcci-p-940
Fecha afdo 18-nov-2015
Remitente GUDIÑO MENA ZOBEDA
GUISELA
Función remitente ASAMBLEISTA
Revisar el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/trs/estado/tramite.jsf>

Quito, D.M. 18 de Noviembre de 2015
Oficio No. AN-CDCCI-P-940

Anexo: 24 folios

Licenciada
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR
Su Despacho.-

De mi consideración:

De conformidad a lo establecido en artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente sírvase encontrar el Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, presentado por parte de la señora asambleísta Cynthia Viteri Jiménez.

El presente informe fue debatido y aprobado por parte de las y los señores asambleístas que integran la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad de la Asamblea Nacional, durante la Sesión Ordinaria No, 103, realizada el día diez y ocho de noviembre de dos mil quince.

Por la gentil atención que sepa brindar al presente requerimiento formulado por los miembros de esta Comisión Legislativa.

Cordialmente,



Ab. Zobeida Gudino Mena

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**

COMISIÓN No. 12

Quito D.M, 18 de noviembre de 2015

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS
DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA
INTERCULTURALIDAD.**

Asambleístas Miembros de la Comisión:

- As. Zobeida Gudiño Mena **PRESIDENTA**
- As. Guadalupe Salazar **VICEPRESIDENTA**
- As. Gabriela Díaz
- As. Gilmar Gutiérrez
- As. Betty Jeréz
- As. Paulina Padrón
- As. Andrés Páez
- As. Marlene Vélez
- As. Rita Matías
- As. Christian Montenegro
- As. Antonio Posso

ANTECEDENTES:

Mediante **Memorando No. SAN-2015-3528** de fecha: **25 de septiembre de 2015**, suscrito por la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional quien comunica a la asambleísta abogada Zobeida Gudiño Mena, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Interculturalidad, la resolución del Consejo de Administración Legislativa (CAL), mediante la cual se procede a asignar el trámite del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.

La Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, puso en conocimiento de las y los asambleístas y de la ciudadanía en general, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, a través del portal web de la Asamblea Nacional del Ecuador.

PROCESO DE SOCIALIZACIÓN:

Se remitió el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, a las y los señores asambleístas que integran la Asamblea Nacional del Ecuador a organizaciones sociales, gobiernos autónomos descentralizados, universidades públicas y privadas, así como también a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

APORTES Y OBSERVACIONES RECIBIDAS:

Como parte del proceso de socialización emprendido por parte de la Comisión Especializada de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, se recibieron los aportes y observaciones previo a la elaboración del Informe para Primer Debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación de parte de:

Zobeida Gudiño Mena	asambleísta por la provincia de Zamora Chinchipe
Guadalupe Salazar	asambleísta por la provincia de Guayas
Christian Montenegro	asambleísta por la provincia de Manabí
Betty Jerez	asambleísta por la provincia de Tungurahua
Paulina Padrón	asambleísta por la provincia de Cañar
Carlos Ochoa	Superintendente de la Información y Comunicación





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

La Secretaria de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, procedió a socializar todas y cada una de las observaciones remitidas por las distintas instituciones y organizaciones sociales, a fin de que las mismas sean conocidas y analizadas por parte de las y los señores asambleístas que forman parte de la mentada comisión, con el propósito de profundizar el debate y enriquecer el texto legal propuesto.

SESIONES CONVOCADAS POR PARTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD, REUNIONES DE TRABAJO Y CONSTITUCIÓN DE COMISIONES GENERALES CON EL FIN DE TRATAR LA LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN.

- **Sesión Ordinaria No. 102**, convocada para el día miércoles, 21 de octubre de 2015.
- **Reunión de Trabajo**, convocada para el día lunes, 16 de noviembre de 2015, en la que se recibió al señor Fabián Mielles, delegado de la señorita Polet Pico Presidenta del Colectivo GLBTI-LUVID-Manabí, y al señor Fausto Alcívar Coordinador de la Unión Provincial de Organizaciones Campesinas de Manabí, quienes expusieron sus comentarios, observaciones y sugerencias en torno al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.
- **Sesión Ordinaria No. 103**, convocada para el día miércoles, 18 de noviembre de 2015, en la que se constituyó en Comisión General, para recibir al señor Nibo Estuardo Delgado, Coordinador Nacional de los Derechos Humanos del Pueblo Afroecuatoriano, al doctor Wilfrido Padilla, representante de la Asociación de Negros del Ecuador, a la señora Ana Arcos representante del CNA Pastaza, al señor Edwin Estévez, representante de la sociedad civil y a la doctora Salomé Vásconez, representante del CODENPE,

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El presente Proyecto de Ley, tiene por objeto la eliminación del artículo 64, numeral 4 de la Ley Orgánica de Comunicación vigente.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:

Resumen de la Reforma:

El artículo 64 de la Ley Orgánica de Comunicación vigente, establece las medidas administrativas que deben aplicarse cuando se difunden contenidos discriminatorios por parte de un medio de comunicación; en este sentido el numeral 4 del artículo 64 dispone que en caso de nuevas reincidencias, la multa será el doble de lo cobrado en cada ocasión anterior, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 del mencionado artículo.

Los numerales 1 y 2 del artículo 64, establecen como medidas administrativas, la disculpa pública de la directora o del director del medio de comunicación presentada por escrito a la persona o grupo afectado con copia a la Superintendencia de la Información y Comunicación, la cual se publicará en su página web y en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación por un plazo no menor a siete días consecutivos; y, lectura o transcripción de la disculpa pública en el mismo espacio y medio de comunicación en que se difundió el contenido discriminatorio, respectivamente.

Por su parte, el numeral 3 del artículo 64 *ibídem*, establece que en caso de reincidencia se impondrá una multa equivalente del 1 al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses presentada por el medio de comunicación en sus declaraciones, al Servicio de Rentas Internas, considerando la gravedad de la infracción y la cobertura del medio, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo.

En este sentido, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Comunicación” en su único artículo, sugiere eliminar del artículo 64 de la Ley Orgánica de Comunicación, el numeral 4, que hace referencia a nuevas reincidencias en la difusión de contenidos discriminatorios.

Marco Jurídico Internacional

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, por lo que entre sus deberes primordiales se encuentra la protección de los derechos y garantías fundamentales que tienen las y los ciudadanos, partiendo del hecho de que esos derechos son de igual jerarquía, a más de ello en los Estados Constitucionalistas se afirman con mayor notoriedad, el principio de igualdad ante la Ley, prohibiéndose toda forma de discriminación.

Dentro de este contexto, es importante señalar que el Ecuador, ha incorporado a su ordenamiento jurídico los siguientes tratados y convenios internacionales, que entre sus distintas disposiciones, buscan combatir a todas luces la discriminación y la vulneración de derechos en diversos ámbitos, siendo estos los siguientes:





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

- Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.
- Convención Interamericana de Derechos Humanos, publicada en el Registro Oficial N° 801 de 06 de agosto de 1984.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 13 de septiembre de 2007.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, publicada en el Registro Oficial No. 140, de 14 de octubre de 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Registro Oficial N° 101 de 24 de enero de 1969.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, publicada en el Registro Oficial 108 de 27 de Octubre de 1981.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial N° 717 de 15 de junio de 1995
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, publicada en el Registro Oficial N° 206 de 07 de junio de 1999.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, publicada en el Registro Oficial N° 133 de 25 de julio de 2003.
- Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 153 de 25 de noviembre de 2005.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicada en el Registro Oficial N° 329 de 05 de mayo de 2008.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, publicada en el Registro Oficial N° 556 de 01 de abril de 2005.

Cada uno de los convenios y tratados aprobados y ratificados por el Ecuador, contienen disposiciones que definen y comprometen al Estado a adoptar todos los mecanismos necesarios, a fin de evitar, combatir y sancionar la discriminación a las personas, principalmente a aquellos sectores históricamente discriminados.

Marco Constitucional:

El artículo 384 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

El artículo 84 de la Constitución de la República, obliga a la Asamblea Nacional y a todo órgano con potestad normativa, adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Entre los Derechos establecidos en el artículo 66 de la Constitución de la República, los numerales 4, 6 y 18 disponen lo siguiente:

Numerales:

- 4.- Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.
- 6.- El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.
- 18.- El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

La Constitución Ecuatoriana, plantea el Régimen del Buen Vivir, señalando los derechos y acciones estatales que permitirán su consecución, tenemos entonces el derecho a la comunicación e información que garantiza una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma; además consagra la obligación de buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa, acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

Los principios para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República, conforme lo dispone el artículo 11, en los numerales 2 y 8 disponen lo siguiente:

Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Numeral 2: Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Numeral 8: El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

Las disposiciones constitucionales, establecen los principios y derechos que deben ser desarrollados en el ordenamiento jurídico interno, a fin de garantizar efectivamente el ejercicio de los derechos, sin perjuicio de los que se desarrollen en los Instrumentos Internacionales que son de directa e inmediata aplicación.

Bajo este esquema constitucional ampliamente garantista, es importante recordar que la Ley Orgánica de Comunicación, surge como una necesidad, para evitar los abusos y vulneración de derechos a las personas por parte de los medios de comunicación, garantizar la igualdad de derechos de acceso a frecuencias, resguardar los derechos laborales de las y los comunicadores, es decir la Ley Orgánica de Comunicación, brinda una protección integral gracias a la vigencia de la norma.

Normativa Legal Vigente:

El artículo 1 de la Ley Orgánica de Comunicación, tiene como objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente.

La titularidad y exigibilidad de los Derechos establecidos en esta ley, individual o colectivamente, la tienen todas las personas ecuatorianas y extranjeras que residen de manera regular en el territorio nacional, sin importar su cargo o función en la gestión pública o la actividad privada, así como los nacionales que residen en el exterior en los términos y alcances en que sea aplicable la jurisdicción ecuatoriana, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley Orgánica de Comunicación.

En relación al contenido comunicacional, para los efectos de esta ley, se entenderá por contenido todo tipo de información u opinión que se produzca, reciba, difunda e intercambie a través de los medios de comunicación social, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley Orgánica de Comunicación.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

Las Normas Deontológicas que deberán considerar las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional referidos a la dignidad humana, al amparo de los literales a, b y c del numeral 1 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Comunicación; y, los relacionados a los grupos de atención prioritaria, contenidos en los literales a, b, c, d, e y f del numeral 2 ibídem, disponen lo siguiente:

Art. 10.- Normas deontológicas.- Todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones:

1. Referidos a la dignidad humana:

- a. Respetar la honra y la reputación de las personas;
- b. Abstenerse de realizar y difundir contenidos y comentarios discriminatorios; y,
- c. Respetar la intimidad personal y familiar.

2. Relacionados con los grupos de atención prioritaria:

- a. No incitar a que los niños, niñas y adolescentes imiten comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud;
- b. Abstenerse de usar y difundir imágenes o menciones identificativas que atenten contra la dignidad o los derechos de las personas con graves patologías o discapacidades;
- c. Evitar la representación positiva o avalorativa de escenas donde se haga burla de discapacidades físicas o psíquicas de las personas;
- d. Abstenerse de emitir imágenes o menciones identificativas de niños, niñas y adolescentes como autores, testigos o víctimas de actos ilícitos; salvo el caso que, en aplicación del interés superior del niño, sea dispuesto por autoridad competente;
- e. Proteger el derecho a la imagen y privacidad de adolescentes en conflicto con la ley penal, en concordancia con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia; y,
- f. Abstenerse de emitir contenidos que atenten contra la dignidad de los adultos mayores, o proyecten una visión negativa del envejecimiento.

El artículo 57 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece que los procedimientos administrativos para que los ciudadanos presenten reclamos y solicitudes sobre el ejercicio de sus derechos a la comunicación, así como los procedimientos para que de oficio se proteja tales derechos o se exija a los administrados el cumplimiento de las





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

obligaciones determinadas en esta Ley, serán establecidos en el Reglamento que emitirá para tales efectos el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.

Además de las sanciones o medidas administrativas fijadas en esta Ley, para cada caso específico, la Superintendencia de la Información y Comunicación, podrá realizar comunicaciones y amonestaciones escritas a los administrados para llamar su atención sobre prácticas que deben ser mejoradas o corregidas porque ponen o pueden poner en riesgo el ejercicio de los derechos a la comunicación.

La ley prohíbe la difusión a través de todo medio de comunicación social de contenidos discriminatorios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Prohíbe también la difusión de mensajes a través de los medios de comunicación que constituyan apología de la discriminación e incitación a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de mensaje discriminatorio, conforme lo dispone el artículo 62 de la Ley de Comunicación.

Para los efectos de la ley, de acuerdo al artículo 63 de la Ley de Comunicación, para que un contenido sea calificado de discriminatorio es necesario que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación establezca, mediante resolución motivada, la concurrencia de los siguientes elementos:

1. Que el contenido difundido denote algún tipo concreto de distinción, exclusión o restricción;
2. Que tal distinción, exclusión o restricción esté basada en una o varias de las razones establecidas en el artículo 61 de esta Ley; y,
3. Que tal distinción, exclusión o restricción tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento o goce de los derechos humanos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; o que los contenidos difundidos constituyan apología de la discriminación o inciten a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de discriminación.

La difusión de contenidos discriminatorios conforme lo dispone el artículo 64 de la Ley de Comunicación, ameritarán las siguientes medidas administrativas:

1. Disculpa pública de la directora o del director del medio de comunicación presentada por escrito a la persona o grupo afectado con copia a la Superintendencia de la Información y Comunicación, la cual se publicará en su página web y en la primera interfaz de la página web del medio de comunicación por un plazo no menor a siete días consecutivos;





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

2. Lectura o transcripción de la disculpa pública en el mismo espacio y medio de comunicación en que se difundió el contenido discriminatorio;

3. En caso de reincidencia se impondrá una multa equivalente del 1 al 10% de la facturación promediada de los últimos tres meses presentada en sus declaraciones al Servicio de Rentas Internas, considerando la gravedad de la infracción y la cobertura del medio, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo; y,

4. En caso de nuevas reincidencias, la multa será el doble de lo cobrado en cada ocasión anterior, sin perjuicio de cumplir lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo.

La Superintendencia remitirá a la Fiscalía, para la investigación de un presunto delito, copias certificadas del expediente que sirvió de base para imponer la medida administrativa sobre actos de discriminación.

Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación¹:

El artículo 12 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, en relación a la calificación de contenidos discriminatorios, establece que una vez admitido a trámite el reclamo, denuncia o reporte interno sobre contenidos discriminatorios, el Superintendente o Superintendente de la Información y Comunicación, previa convocatoria a la audiencia, enviará el expediente completo al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para su calificación, de conformidad con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Comunicación.

A continuación del artículo 12 de este Reglamento, mediante artículo innumerado se establecen los criterios de verificación para calificación de contenidos discriminatorios, los mismos que serán aplicados previo conocimiento y resolución del Pleno, el Presidente o Presidenta del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, verificando que el pedido de calificación de contenido discriminatorio cumpla los siguientes requisitos:

1. Que el hecho denunciado o reportado haga alusión expresa a la presunta infracción sobre contenido discriminatorio.
2. Que la prueba sea pertinente y guarde relación con la naturaleza de los hechos denunciados o reportados.

¹ Reformas emitidas mediante Resoluciones N° CORDICOM-2013-005, CORDICOM-2014-004, CORDICOM-2014-022 y CORDICOM-2015-027





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

3. Que la denuncia o reporte contenga plena identificación o individualización del espacio de los programas o piezas publicitarias donde se cometió la discriminación.

La falta de cualquiera de estos elementos ocasionará la devolución del expediente a la Superintendencia de la Información y Comunicación para que actúe conforme las disposiciones de este Reglamento.

La reincidencia, de acuerdo a lo que dispone el artículo innumerado siguiente al artículo 16 de este Reglamento, consiste en el acto u omisión por el cual se incurre nuevamente en la infracción administrativa, inobservancia a las disposiciones de la Ley o la normativa vigente dictada por el organismo competente.

La Ley Orgánica de Comunicación y su reglamento, apuntan a hacer efectiva el principio de igualdad, es importante destacar que la calificación de un contenido catalogado como **DISCRIMINATORIO**, deviene de un proceso analizado y en donde deben de manera concurrente verificarse varios requisitos de acuerdo artículo 62 de la Ley Orgánica de Comunicación en concordancia con el artículo innumerado siguiente al artículo 12 Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la Ley Orgánica de Comunicación, no es una calificación apresurada, ni antojadiza, pues como lo dispone la norma se deben cumplir con varios parámetros o exigencias.

La parte expositiva de una ley contiene tanto la exposición de motivos como los considerandos; frente a este requerimiento constitucional y legal, la exigencia de una **suficiente** exposición de motivos en los proyectos de ley, se debe a al principio de motivar los actos y decisiones que tutelan intereses públicos; la exposición de motivos recoge todos los enunciados fácticos, históricos y las finalidades de porqué se busca reformar una ley y no otra, así como, el porqué de reformarla en el sentido que se propone, en otras palabras, justifica los cambios contenidos en la iniciativa legislativa y explica la oportunidad política y técnico jurídica del proyecto de ley. Bajo esta perspectiva, en el proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación que ha llegado a conocimiento de la Comisión, no existe una explicación suficiente de las razones técnico jurídicas de la necesidad de la reforma, es más, en caso de que la Asambleísta proponente esté en desacuerdo de la vigente Ley Orgánica de Comunicación en todo aquello que hace referencia a la necesidad de limitar las sanciones pecuniarias a los medios de comunicación, la reforma debía ser planteada a varios artículos de la misma, cuestionar la debida proporcionalidad de las medidas administrativas y no únicamente proponer la eliminación del numeral 4 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Comunicación, que establece la medida administrativa a las nuevas reincidencias en difusión de contenidos discriminatorios. Así también, es valioso mencionar que el objetivo de la norma que se pretende reformar, es el de garantizar el Derecho a la NO DISCRIMINACIÓN como un Derecho consagrado en varios convenios internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor, los mismos que en definitiva establecen que todas las personas somos iguales ante la ley, en consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley; más sin embargo, la propuesta de reforma pretende eliminar una medida administrativa a las nuevas reincidencias en la difusión de





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

contenidos discriminatorios, lo que claramente lleva a pensar que el objetivo del proyecto de ley no es la protección de los derechos de las personas que pudieren ser discriminadas, sino el patrimonio de los medios de comunicación.

Por las referencias Constitucionales, Legales y Reglamentarias, se establece que el proyecto de ley en análisis, tiene un carácter regresivo que disminuye los Derechos de las personas, en especial de quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria, pueblos y nacionalidades, puesto que desconoce la proporcionalidad del daño que causa la difusión de contenidos discriminatorios; y, olvida que el numeral 4 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Comunicación solamente se aplicará si hay difusión deliberada y reiterada de contenidos discriminatorios, puesto que no hay sanción, si no hay difusión reiterada de contenidos de esas características, por lo que la medida contenida en la citada norma, no es desproporcional, ni atentatoria de derechos.

Asambleísta Ponente:

La asambleísta abogada **Zobeida Gudiño Mena**, en calidad de Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, será quien realice la ponencia ante el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador del **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación**.

INFORME PARA PRIMER DEBATE “RECOMENDACIÓN”

Por las motivaciones constitucionales, jurídicas y sociales expuestas, esta Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, durante la Sesión Ordinaria No. 103 realizada el día Lunes, 16 de noviembre de 2015, en la cual se conoció, debatió el texto del Informe del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación; en virtud de que el mismo contraviene disposiciones constitucionales y legales, la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad **RESOLVIÓ: “Solicitar el Archivo del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación”**, cuyo texto se adjunta al presente.

Para constancia de lo expresado, suscriben el presente documento las y los asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS,
COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

SESIÓN ORDINARIA N° 103

FECHA: 18/NOVIEMBRE / 2015

VOTACIÓN

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**

ASAMBLEÍSTA	A FAVOR	EN CONTRA	AUSENTE	FIRMA
ZOBEIDA GUDIÑO	X			
GUADALUPE SALAZAR	X			
ANDRÉS PÁEZ		X		
PAULINA PADRÓN	X			
ANTONIO POSSO			X	
MARLENE VÉLEZ	X			
RITA MATÍAS	X			
GABRIELA DÍAZ			X	
GILMAR GUTIÉRREZ		X		
BETTY JEREZ	X			
CHRISTIAN MONEGRO	X			





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD
**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**

Atentamente,

Nombre y Apellido	Firma
As. Zobeida Gudiño Presidenta	
As. Guadalupe Salazar Vicepresidenta	
As. Betty Jerez	
As. Rita Matías	
As. José Véliz <i>Moslene Margarita Véliz</i>	
As. Antonio Posso	
As. Gabriela Díaz	
As. Andrés Páez	
As. Christian Montenegro	
As. Paulina Padrón	
As. Gilmar Gutiérrez	





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA INTERCULTURALIDAD

CERTIFICO

Que el presente **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**, se analizó, debatió y aprobó en el seno de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivo, Comunitarios y la Interculturalidad, durante el transcurso de la Sesión Ordinaria No. 103, efectuada el día miércoles, diez y ocho de noviembre del año dos mil quince.

El presente Informe para Primer Debate fue aprobado por parte de los señores asambleístas miembros de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, con siete (7) votos a favor y dos (2) votos en contra de los señores asambleístas presentes en la Sesión Ordinaria, número ciento tres de fecha diez y ocho de noviembre del año dos mil quince.

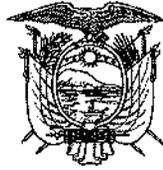
Quito D.M., 18 de noviembre de 2015

Atentamente,



Pablo Vázquez Vásquez
Mg. Pablo Vázquez Vásquez

**SECRETARIO RELATOR DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE LOS DERECHOS COLECTIVOS, COMUNITARIOS Y LA
INTERCULTURALIDAD**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



DL

MEMORANDO No. SAN-2015 3258

Trámite **225717**

Código validación **R27YMS1MR1**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **25-sep-2015 14:56**

Numeración documento **san-2015 3258**

Fecha oficio **25-sep-2015**

Remitente **RIVAS ORDÓÑEZ LIBIA**

Función remitente **SECRETARIA GENERAL**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
<http://estadoTramite.asp>

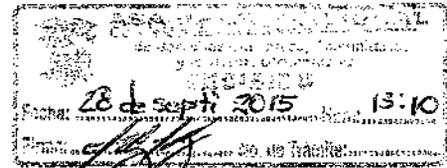
PARA: **ZOBEIDA GUDIÑO MENA**
Presidenta de la Comisión de los Derechos
Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad

DE: **LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ**
Secretaria General

ASUNTO: Resolución CAL

FECHA: Quito,

25 SEP 2015



Para su conocimiento y fines legales correspondientes, me permito notificar a usted el contenido de la Resolución que el Consejo de Administración Legislativa aprobó, en sesión de 22 de septiembre de 2015:

RESOLUCIÓN CAL-2015-2017-035
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley;
- Que,** la Asambleísta Cynthia Viteri Jiménez, mediante oficio No.0109-ACVJ-15, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 224548, presenta el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración calificará los proyectos de ley y verificará que cumpla con los requisitos; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

[Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**, presentado por la Asambleísta Cynthia Viteri Jiménez, mediante oficio No.0109-ACVJ-15, ingresado en esta Asamblea Nacional con trámite No. 224548; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad.

Artículo 3.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**, para que inicie el trámite a partir de la notificación de la presente resolución.

Dado y suscrito en Quito, en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil quince.

Atentamente,


DRA. LIBIA RIVAS ORDÓNEZ
Secretaria General



Anexo trámite 224548



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Septiembre, 14 de 2015
Oficio No.0109-ACVJ-15

Señora Licenciada
Gabriela Rivadeneira Burbano
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-



Trámite **224548**
Codigo validación **WMZ4M17Z01**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha creación 15-sep-2015 11:36
Numeración 0109 acvj-15
documenta
Fecha oficio 14-sep-2015
Remitente VITERI JIMÉNEZ / CYNTHIA FERNANDA
Fundación remitente ASAMBLEISTA
Firma y sello de la Oficina de
Gabinete de la Presidencia de la
Asamblea Nacional

6fs

Señora Presidenta:

De conformidad a lo establecido en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**, a efecto que se sirva darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

Atentamente,

Dra. Cynthia Viteri Jiménez
ASAMBLEÍSTA NACIONAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno de la Asamblea Nacional aprobó, luego de debatir en primera el 22 de diciembre de 2009 y el 5 de enero de 2010; y, en segundo debate el 16, 22 y 24 de noviembre de 2011, 11 de abril de 2012 y 14 de junio de 2013, finalmente aprobó la Ley Orgánica de Comunicación, una vez que logró consolidar una importante mayoría en el Parlamento, pues, en la primera legislatura no logró imponer esta normativa por falta de consensos, pero fundamentalmente porque la ciudadanía rechazaba esta Ley porque vulnera derechos fundamentales de los ecuatorianos, principalmente atenta a la libertad de expresión.

Esta Ley, violando normas constitucionales expresas como la contenida en el artículo 231 que dispone en la parte pertinente que: "Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades." creó la Superintendencia de la Información y Comunicación, sin establecer los requisitos que debía cumplir el funcionario que fuere designado y le dio facultades que fueron advertidas en el debate como excesivas. El tiempo nos ha dado la razón, el Superintendente y la SUPERCOM, se han convertido en el brazo represor de los medios de comunicación social que le son incómodos al régimen de la revolución ciudadana y, apunte de sanciones administrativas pero fundamentalmente económicas, busca liquidar a estos medios que lo único que hacen es cumplir con su papel de mantener informada a la ciudadanía de los hechos que son de interés nacional, y de denunciar a la opinión pública actos de corrupción en todas los niveles de gobierno.

Revisemos algunas cifras, ahora que ha transcurrido dos años de vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, a la que las y los ecuatorianos han calificado como "Ley Mordaza":

Desde la vigencia de la LOC, esto es desde el 25 de junio de 2013, fecha en que se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 22, la Supercom sancionó a 198 medios a más de imponer otro tipo de sanciones, multas, réplicas, rectificaciones y una actitud de acoso permanente a la prensa independiente. Y si la LOC ha resultado insuficiente, la Supercom ha expedido reglamentos para contemplar su "misión".

En el país se encuentran registrados 1.144 medios, de los cuales 198 fueron sancionados, sin considerar las constantes órdenes de la Superintendencia para publicar rectificaciones y réplicas a más de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

dispuestas por la Secretaría Nacional de Comunicación (Secom), con diagramación y titular incluido.

Así, la LOC se ha convertido en instrumento para doblegar a la prensa libre, con procesos y sanciones pecuniarias, por su parte el Superintendente defiende los 506 procesos ejecutados. Se emitieron 313 resoluciones: 185 recibieron sanciones pecuniarias, cuyo monto, según el Superintendente, va al Presupuesto del Estado. Entre las infracciones más recurrentes están: identificación de contenidos, musicales, duración y frecuencia del espacio publicitario, derecho a la rectificación y a la réplica, contenido discriminatorio, entre otras.

Las demandas de inconstitucionalidad presentadas en contra de la LOC ante la Corte Constitucional no prosperaron, por eso se hace necesario emprender en reformas puntuales a la Ley. La cadena de procesos en contra de medios si inició en diciembre del 2013, la Supercom abrió un proceso en contra del diario El Universo y el caricaturista Xavier Bonilla. La causa nació de una viñeta que hacía referencia al allanamiento a la vivienda del activista político Fernando Villavicencio, criticada por el presidente Correa en una sabatina. El periódico fue sancionado a rectificar el dibujo.

Otras causas que también generar rechazo en la opinión pública fueron, entre otras, aquellas en contra del diario Extra, por "tratamiento morboso". Pero lo preocupante son las 313 sanciones impuestas en estos dos años de vigencia de la LOC. La Superintendencia entre los diferentes tipos de multas o sanciones para los medios de comunicación que, según ellos que actúan en muchos de los casos, por no decir en todos como juez y parte, infringen la Ley de Comunicación, ha emitido 185 multas económicas. En caso de reincidencia, la sanción pecuniaria es más severa. El monto de las sanciones pecuniarias impuestas asciende a USD 273 938. De este valor, se han recaudado USD 201 596, pues algunos medios de comunicación del país, como Extra, El Universo y La Hora se han declarado en resistencia y no han cancelado esos valores.

Con estos breves antecedentes, podrán advertir que los medios de comunicación que no están alineados al régimen están en riesgo. La imposición de multas cada vez más cuantiosas, parece tener como objetivo quebrarlo o en su defecto obligarlos a vender el medio, afectando el derecho de las y los ecuatorianos a desarrollar sus actividades económicas conforme a los principios y garantías establecidas en la Constitución de la República.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República determina en su artículo 1 como uno de los principios fundamentales que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;

Que, en el Estado constitucional de derechos y justicia, en concordancia con principios y normas de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, se reconocen los derechos a la comunicación, entre otros, la libertad de expresión;

Que, el artículo 17, numeral 2 de la Constitución dispone que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, para lo cual, facilitará el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios;

Que, el artículo 384 de la Carta Suprema, establece que el sistema de comunicación social debe asegurar el ejercicio de los derechos a la comunicación, la información y la libertad de expresión y fortalecer la participación ciudadana;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación publicada en el Suplemento del Registro oficial No. 22 de 25 de junio de 2013 señala en su artículo 1 que tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente;

Que, a propósito de aplicar las Medidas administrativas contempladas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de Comunicación, que tiene relación con la difusión de contenidos discriminatorios, la Superintendencia de la Información y Comunicación ha excedido en sus atribuciones al imponer cuantiosas multas que lesionan gravemente la estabilidad económica de los medios de comunicación social, lo que derivaría en la afectación del derecho de las y los ecuatorianos a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior;

Que, es necesario reformar la Ley orgánica de Comunicación a efecto de eliminar la imposición desmedida de multas de carácter pecuniario contempladas en el numeral 4 del artículo 64, puesto que resulta un despropósito que la multa se vaya duplicando por cada ocasión en caso de reincidencia; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY
ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN**

Artículo 1.- *Eliminase del artículo 64 de la Ley orgánica de Comunicación, el numeral 4.*

Disposición final.- *La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.*

Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.....



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN PRESENTADO POR LA ASAMBLEÍSTA NACIONAL DRA. CYNTHIA VITERI JIMENEZ.

Nombre	Firma
Cynthia Viteri	
Ramon Teran	
FRANCO ROMERO	
MOISES TACLE	
HENRY CUEVAS	
RAMIRO AGUILAR	
MARIA CRISTINA KRANTZBERGER	
Luis Fco. Torres	
Pavel Eblen Arceon	
DIEGO SANCHEZ	
Miguel Angel Morala	



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Nombre

Firma

Noe Montano Valencia

Cecilia Lopera S.

Patricio Donoso

Ricardo Moncag

Grace Moreira H.

Magali Chellaw

Aracadio Bustos

Victor Guzman

Pepe Luis Acosta

René Landini

GUANAR FERRER

PACO FERRER EDO

LUIS TAPIA